

SUMARIO N°

NOTIFICACION.-

En Madrid, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

Ante mí, el Secretario Relator del Juzgado Togado Militar Territorial Decano de los de Madrid, comparece, la Letrada Dña. **SILVIA DOMINGUEZ GARCIA** con tarjeta de colegiado nº , debidamente acreditada en representación del Letrado D. **ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ** con tarjeta de colegiado nº: 52398, a quien en este acto se la notifica mediante lectura íntegra y entrega de testimonio el Auto dictado por el Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla, de fecha 03.09.14, por el que se acuerda el sobreseimiento provisional dictado en el Sumario nº Significándola que contra la presente resolución puede interponer recurso de súplica en el plazo de TRES DIAS, a contar desde el siguiente a la presente notificación.

En prueba de darse por enterada, y de haber recibido la documentación referida, la notificada firma la presente diligencia junto conmigo el Secretario Relator.
DOY FE.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SUMARIO N° :
ENCARTADOS: Cabo D. ?
Ex Cabo D.

**TRIBUNAL MILITAR
TERRITORIAL SEGUNDO.-**

Ilustrísimos Señores

AUDITOR PRESIDENTE:
Coronel Auditor
Don CARLOS MELÓN MUÑOZ
VOCALES TOGADOS:
Teniente Coronel Auditor
Don JOSÉ ROMERO MUROS
Comandante Auditor
Doña AFRICA CARROZA PACHECO

El Secretario Relator del Tribunal Militar
Territorial Segundo: CERTIFICA: Que la
presente fotocopia concuerda literalmente
con su original.

1 SEP 2014

Sevilla de 19...



AUTO

14

En Sevilla, a tres de septiembre de dos mil catorce.

Dada cuenta:

H E C H O S

PRIMERO.- El presente SUMARIO número se instruye con motivo de lo ocurrido en la madrugada del día 17 de febrero de 2013, en el que diverso personal accedió a las dependencias de la 2ª compañía del edificio nº 1 del Acuartelamiento Militar de Recarga del a través de la ventana de los aseos de mandos, descolgándose desde la ventana de aseos de mandos de la 3ª compañía. Una vez allí forzaron la cerradura de la puerta de aseos que da acceso a la 2ª compañía, extrajeron el bombín de la misma e intentaron forzar la puerta principal para acceder a las dependencias comunes de la citada 2ª compañía.

Los hechos fueron calificados por la Fiscalía Jurídico Militar y a los solo efectos de instrucción, como constitutivos de un delito de atentado contra los medios de defensa nacional penado y previsto en el artículo 61 del CPM, en su modalidad de vulnerar las medidas de seguridad establecidas para su protección, en concurso medial con un delito contra la hacienda militar en grado de tentativa, penado y previsto en el artículo 196 del CPM, en su modalidad de sustracción de material o efectos que no estén bajo su mando o custodia y estén afectados al servicio de las Fuerzas Armadas.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asarez@suarezvaldes.es
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SUMARIO N°

ENCARTADOS: Cabo D.
Ex Cabo D.

SEGUNDO.- De los citados hechos se consideró como principales sospechosos al Cabo [redacted] y al entonces Cabo [redacted], habida cuenta de las evidentes contradicciones que se apreciaban en sus declaraciones.

Agotada la instrucción, las sospechas iniciales no han sido corroboradas ni tan siquiera indiciariamente por ningún otro elemento de prueba.

TERCERO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, informa en el sentido de solicitar el sobreseimiento provisional por entender aplicable el artículo 247.2 de la Ley Procesal Militar.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 247.2° de la Ley Procesal Militar, preceptúa que procederá el sobreseimiento provisional cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar de él a determinada persona como autor, cómplice o encubridor, como en el presente caso resulta, a pesar de haberse practicado por el momento las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El artículo 251 de la precitada Ley Procesal, establece que en los sobreseimientos provisionales, cuando existan motivos suficientes para ello, la reapertura de la causa se acordará por auto del mismo Tribunal que acordó el sobreseimiento, bien de oficio, o a petición del Ministerio Fiscal Jurídico Militar o de las demás partes personadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

El Tribunal acuerda,

PRIMERO.- Sobreseer provisionalmente las actuaciones sin perjuicio de acordar la reapertura del procedimiento si en su día se estimare procedente.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las partes en el plazo legal, haciéndole saber que contra esta resolución podrán interponer recurso de súplica en el plazo de tres días desde el siguiente a la fecha de la notificación.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SUMARIO N°
ENCARTADOS: Cabo D.
Ex Cabo D.

TERCERO.- Comuníquese asimismo la presente resolución a su instructor a los efectos oportunos, y posteriormente archívense provisionalmente las actuaciones.

Así lo acuerdan y firman los Señores del Tribunal. DOY FE.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asarez@suarezvaldes.es
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es